

b) Que no finalizan en territorio nacional los servicios de transporte denominados de ida y vuelta o de tránsito, que se inician en el extranjero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 16 de noviembre de 1966 por la que se dan normas sobre los beneficios de desgravación fiscal concedidos por el Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre.

Ilustrísimos señores:

Las Ordenes ministeriales de Hacienda de 15 y 24 de octubre pasado regulan la desgravación fiscal establecida en virtud de lo previsto en el artículo 22 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, para los buques construidos en astilleros españoles, destinados a armadores nacionales.

Conviene completar, no obstante, las normas para la aplicación de este beneficio en relación con otros ya concedidos con anterioridad por la legislación vigente encaminados al mismo fin, así como regular la situación originada con motivo del reconocimiento de la desgravación a los buques contratados con anterioridad al 5 de octubre del presente año, por haber variado los presupuestos que sirvieron de base a la contratación de dichos buques.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Decreto-ley 8/1966, de 3 de octubre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La base de la desgravación fiscal a efectos de lo dispuesto en el artículo quinto de la Orden ministerial de Hacienda de 15 de octubre de 1966, será el valor que estime la Subsecretaría de la Marina Mercante para la fijación de la prima a la construcción, una vez deducida esta prima.

No obstante, la base así fijada podrá ser objeto de comprobación por los Servicios de Inspección de la Dirección General de Aduanas para su elevación a definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 2168/1964, de 9 de julio, sobre desgravación fiscal a la exportación.

Segundo.—Para calcular el crédito naval que la legislación vigente reconozca con destino a la construcción de buques que se beneficien de la desgravación fiscal a la exportación, se deducirá del presupuesto admitido, además de la prima a la construcción que pudiera corresponder, el importe de dicha desgravación.

Tercero.—En los casos de buques cuya construcción haya sido contratada con anterioridad al 5 de octubre de 1966 a los que resulte aplicable la desgravación fiscal a la exportación y que hayan sido financiados con crédito naval, deberá aportarse a la Dirección General de Aduanas, para que sea librada la mencionada desgravación, certificado de la entidad prestamista en el que se acredite que se han cumplido todos los requisitos necesarios para dejar reducido el préstamo, con arreglo a las normas establecidas en el apartado precedente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 16 de noviembre de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmos. Sres. Director general de Aduanas y Director general del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que se aprueban las convalidaciones de asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes de 1948 y 1957.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de 2 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 12) se reglamentó la extinción de los planes de estu-

dio anteriores al previsto por Ley de 29 de abril de 1964, disponiéndose en el número primero que al finalizar el curso académico 1965-66 quedaría extinguida la enseñanza libre de los planes de estudio anteriores al establecido por Ley de 20 de julio de 1957 y que los alumnos afectados podrán solicitar su adaptación al plan 1957, mientras subsista, o al de 1964, a medida que se implante, mediante las oportunas convalidaciones.

A efectos de adaptación de los alumnos de los referidos planes al de 1957,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica, y a reserva del dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto aprobar el siguiente cuadro de convalidaciones de las asignaturas de la carrera de Perito Industrial entre los planes 1948 y 1957.

Las peticiones que se formulen por los alumnos interesados serán resueltas directamente por las Direcciones de los respectivos Centros.

Plan 1948	Plan 1957
PERITO MECÁNICO	
<i>Primer año</i>	
Ampliación de Matemáticas. Topografía. Termotecnia. Dibujo industrial. Mecánica general. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales. Taller mecánico. Religión. Formación política. Educación física.	Ampliación de Matemáticas. Topografía. Termotecnia. Dibujo industrial. Mecánica general. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales. Taller 1.º Religión. Formación política. Educación física.
<i>Segundo año</i>	
Construcción. Derecho. Dibujo industrial. Hidráulica. Resistencia de materiales. Electricidad industrial. Taller mecánico. Religión. Formación política. Educación física.	Construcción. Derecho. Dibujo industrial. Hidráulica. Resistencia de materiales. Electricidad industrial. Taller 2.º Religión. Formación política. Educación física.
<i>Tercer año</i>	
Higiene. Economía. Contabilidad. Dibujo y Oficina técnica. Termodinámica. Mecanismos. Tecnología mecánica y Metrotecnia. Taller mecánico. Religión. Educación física.	Higiene. Economía. Contabilidad. Oficina técnica. Termodinámica. Mecanismos. Tecnología mecánica. Taller 3.º Religión. Educación física.
PERITO ELECTRICISTA	
<i>Primer año</i>	
Ampliación de Matemáticas. Topografía. Termotecnia. Dibujo industrial. Magnetismo y Electricidad. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales. Taller mecánico-eléctrico. Religión. Formación política. Educación física.	Ampliación de Matemáticas. Topografía. Termotecnia. Dibujo industrial. Electricidad y Electrometría. Conocimiento, ensayo y tratamiento de materiales de 2.º año. Taller mecánico. Religión. Formación política. Educación física.